



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ZETAQUIRA BOYACA
CODIGO 158974089001
Correo electrónico: j01prmpal@zetaquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pertinencia 2021-00043 - Interlocutorio No. 0139

INFORME SECRETARIAL:

Zetaquira, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés, en la fecha pasa la Despacho de la señora Juez la presente demanda de PERTENECÍA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2021-00043, interpuesta por el abogado CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS en representación de FLORENCIO MENDOZA MENDOZA siendo demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMELINDO PAEZ como titular de derecho real, y T.G.I. S.A. EPS, OLEODUCTO CENTRAL S.A., ECOPETROL como titulares de derechos de servidumbre y, PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que se corrió traslado de la NULIDAD propuesta por la apoderada de la empresa T.G.I. S.A. EPS, y se pronunció al respecto la parte demandante en escrito que fuera enviado al correo institucional del Juzgado el día 4 de mayo del presente año, en dos folios y anexos, dentro del término. Lo anterior para su conocimiento y se sirva proveer. -

JAIRO SANDOVAL ARONTE
Secretario. -

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA (Boyacá)
CIRCUITO JUDICIAL DE MIRAFLORES
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZETAQUIRA

Junio dos (2) del año dos mil veintitrés

Ingresa al Despacho la presente diligencia, con el fin de RESOLVER la NULIDAD propuesta por la doctora DIANA PAOLA ZAMBRANO MENDOZA apoderada de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP T.G.I. S.A. ESP, por la indebida o falta de notificación a la entidad que representa.

DEL INCIDENTE DE NULIDAD

Manifiesta la apoderada DIANA PAOLA ZAMBRANO MENDOZA, que el 1 de abril de 2022 T.G.I. S.A. ESP, recibió citación para notificación de la demanda de pertinencia y que en la misma fecha, al correo del juzgado presentó autorización para recibir notificaciones en el correo notificaciones judiciales., sin embargo, a la fecha no reposa constancia de notificaciones judiciales de la vinculada, ni soporte de entrega de la demanda para hacer la defensa correspondiente, por tanto solicita se rehaga la notificación del auto admisorio a su representada.

CONSIDERACIONES

Para el caso en estudio, es de señalar que el artículo 134 del C. G. P., prevé que, "... Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o (...)", entendiéndose que la parte radicó dicha solicitud antes de la realización de la Audiencia del artículo 392, procede su trámite.

Analizada la situación planteada por la apoderada Revisado el expediente digital, se pudo corroborar lo siguiente:

- Que el día 27 de marzo de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó prueba de haber enviado a cada uno de los correos de las entidades demandadas, citación para notificación del presente proceso.
- Que el 1 de abril de 2023, la doctora DIANA PAOLA ZAMBRANO MENDOZA actuando como apoderada de la empresa T.G.I. S.A. ESP, presentó solicitud de



notificación de la demanda, en la que indica que recibe notificaciones en el correo electrónico notificaciones.judiciales@tgi.com.co, además de aportar poder y documentos que acreditaban la existencia y representación legal su representada.

- Que el 7 de abril de 2023, en correos independientes las empresas ECOPETROL S.A. y OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA, presentaron solicitudes de notificaciones, poderes y documentos que acreditaban la existencia y representación legal de sus poderdantes.
- Que el 22 de abril de 2023, el despacho procede a realizar el respectivo envío de la demanda, anexos, subsanación y auto admisorio, a los correos referenciados por cada una de las entidades demandadas en sus solicitudes anteriores.

Una vez revisado dicho pantallazo que obra al expediente digital a folio 51, se pudo constatar que efectivamente al correo de la empresa T.G.I. S.A. ESP, le faltó el punto entre las dos palabras iniciales, pues se envió a notificacionesjudiciales@tgi.com.co y no al indicado por la apoderada en su escrito notificaciones.judiciales@tgi.com.co, de tal suerte que le asiste razón a la solicitante.

En aras de garantizar, el debido proceso y el derecho de defensa de las partes intervinientes en el proceso, el despacho procederá a ordenar que se rehaga la notificación de la demanda a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP T.G.I. S.A. ESP al correo electrónico notificaciones.judiciales@tgi.com.co, indicado en escrito de abril 1 de 2022 y ratificado en la solicitud que ahora nos ocupa. Manteniendo incólumes todas las demás actuaciones y contestaciones recibidas en el proceso.

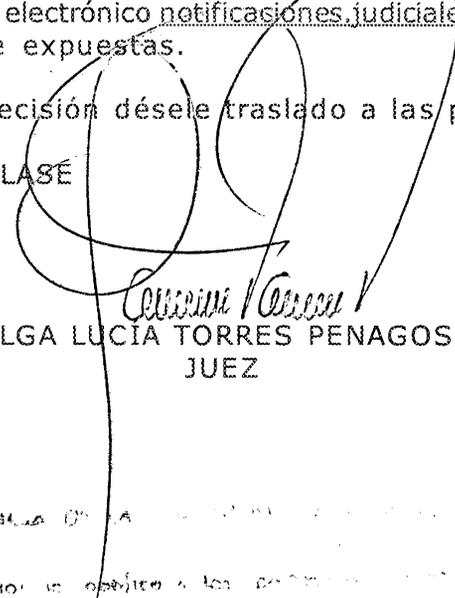
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación de la demanda a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP T.G.I. S.A. ESP al correo electrónico notificaciones.judiciales@tgi.com.co, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: De esta decisión désele traslado a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA TORRES PENAGOS
JUEZ

SECRETARÍA DE LA JUDICATURA

El presente escrito se envió a las partes en el estado de...

en el estado de 27 de 05-06-2023

Stano del Secretario